

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
ciudadsalitrecopyright@gmail.com
KR 69 21 70

Decisión empresarial No. 1598640 emitida el día 17 de febrero de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1670027 del día 12 de febrero de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **20252000033711**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Asunto: Traslado información mantenimiento de corte de césped ubicado en la Carrera 69 # 21 - 70 y en la Carrera 21 # 70 - 50 Referencia: Radicado UAESP 20247000391782 del 19 de julio de 2024. Radicado IDRD 20246000181741 del 17 de julio de 2024. Radicado IDRD 20242100215132 del 25 de junio de 2024., objeto del presente oficio, donde la unidad manifiesta:

Asunto: Traslado información mantenimiento de corte de césped ubicado en la Carrera 69 # 21- 70 y en la Carrera 21 # 70- 50
Referencia: Radicado UAESP 20247000391782 del 19 de julio de 2024;
Radicado IDRD 20246000181741 del 17 de julio de 2024;
Radicado IDRD 20242100215132 del 25 de junio de 2024;

Respetado Doctor Gómez:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD remite la petición del señor Ciudadano Bogotano CiudadSalitreCopyRiguein quien solicita:

(...) "**GRACIAS Por fin** UN EXCELENTE TRABAJO por grupo de trabajadores en Corte de CÉSPED en FRANJA VERDE Zona Ind Montevideo IDRD09226 IDRD09038 RUPÍ 994 Y Zona verde denominada Espacio Publico. Aislamiento de Zona y Elementos de trabajo Protección en Perfecto estado 2024-06-22**

**** POR FIN hace referencia al trabajo anterior donde el uso de maquinaria pesada y el afán de dejar el césped TRASQUILADO, además el uso de maquinaria pesada no hace un buen trabajo y desplaza empleos, pero lo mas GRAVE es que toca repetir el MALTRABAJO.(...)**

Nos permitimos dar traslado para que se de claridad sobre lo mencionado por el ciudadano en lo relacionado con el mantenimiento de corte de césped ubicado en la Carrera 69 # 21 - 70 y en la Carrera 21 # 70 – 50 de la localidad de Fontibón con el fin de que se informe y adelante las acciones correspondientes y garantice zonas verdes óptimas para la ciudadanía de acuerdo con lo definido en la normatividad y en el Reglamento técnico operativo para la prestación del servicio público de aseo.

Así mismo, nos permitimos solicitar, se sirva informar al peticionario primario: Ciudadano Bogotano CiudadSalitreCopyRight; E-mail: ciudadsalitrecopyright@gmail.com y al Doctor Rodrigo Alberto Manrique Forero. Subdirector Técnico de Parques; Dirección: Calle 63 # 59* – 06; Teléfono: 601 6605400; E-mail:

RESPONSA

GRACIAS Por fin UN EXCELENTE TRABAJO de Corte de CESPED en FRANJA VERDE Zona Ind Montevideo IDRD09226 IDRD09038 RUPÍ 994 Y Zona verde denominada Espacio Publico. Aislamiento de Zona y Elementos de trabajo Protección en Perfecto estado 2024-06-22

2 mensajes

CiudadSalitreCopyRight <ciudadsalitrecopyright@gmail.com>
Para: ausuario@ciudadlimpia.com.co
CCO: irdrcorrespondencia@irdr.gov.co

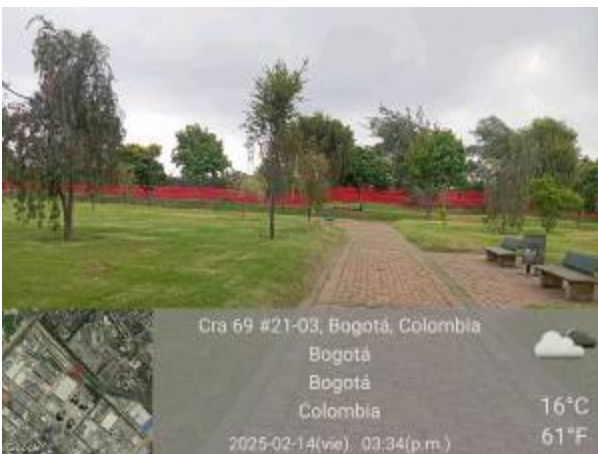
22 de junio de 2024, 8:35 a.m.

Bogotanos con los ojos BIEN ABIERTOS con la Gestión de la Administración Distrital
GAÍ AN

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1670027**.

Se verifica la dirección de los hechos, sin embargo, Podemos informar que los parques del sector de Montevideo de la localidad de Fontibón, están incluidos dentro del cronograma de corte de césped para su intervención cada 30 días. Dichas intervenciones quedan registradas en los avances de ejecución mensual reportada a la UAESP. las características encontradas se mitigaron en los días siguientes al proceso.



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ARBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas

verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que, el corte de césped esta incluidos dentro del cronograma de corte de césped para su intervención cada 30 días.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1. Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; considerando que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho el presente hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero